



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJYOYOSA

12292 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA CARTA DE PARTICIPACION CIUDADANA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2020 aprobó inicialmente la Carta de Participación Ciudadana.

Sometida a información pública por un plazo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 130 de 13-07-2020, no se presentaron alegaciones, publicándose íntegramente el Carta de Participación Ciudadana, conforme a lo que determina el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y OBJETO

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Carta regular las formas, los medios y los procedimientos de la información y la participación del vecindario y las entidades ciudadanas en la gestión municipal, en conformidad con el que establecen los artículos 1, 4.1.a ,18, 24, y del 69 a l 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, con las modificaciones introducidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el capítulo III del título VII de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana, artículos del 137 al 143.



Artículo 2. Objetivos

El Ayuntamiento de Villajoyosa pretende, mediante esta Carta, conseguir los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios
- Facilitar y promover la participación del vecindario, de las entidades y de las asociaciones en la gestión municipal respecto de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos
- Hacer efectivos los derechos del vecindario recogidos en el artículo 18 de la Ley reguladora de las bases del régimen local
- Fomentar la vida asociativa de la ciudad
- Aproximar la gestión municipal al vecindario
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los diversos núcleos de población del término municipal
- Informar sobre los grandes temas municipales, como por ejemplo el presupuesto general, los planes urbanísticos, las ordenanzas fiscales, los programas culturales, sociales o de salud, así como cualquier otro que, por su contenido especial, lo considere conveniente el Ayuntamiento o lo haya solicitado un tercio del número de asociaciones vecinales inscritas en el Registro municipal.

Artículo 3. Ejercicio de derechos

Para que estos objetivos tengan éxito, la participación ciudadana se ejercerá a través de los derechos siguientes:

- información municipal
- participación
- iniciativa
- petición

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se extiende al término municipal de Villajoyosa:

- los habitantes que figuran inscritos en el Padrón municipal de habitantes



- las entidades ciudadanas, siempre que la dirección social y el ámbito territorial estén situados dentro del término

Se considerarán entidades ciudadanas las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, siempre que se encuentren inscritas en el Registro General de Asociaciones Municipales.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL I LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5. Información municipal

El Ayuntamiento informará el vecindario de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y por medio de la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios; proyección de videos, organización de actas, y otras maneras que se consideren necesarias, entre las cuales se incluyen las hechas en soporte electrónico.

Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión del vecindario y las entidades ciudadanas mediante campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 6. Sesiones públicas

Las sesiones del Pleno son públicas, excepto en los casos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Se facilitará la asistencia o la información del público interesado a conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para cumplir su trabajo.

Artículo 7. Sesiones no públicas

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las comisiones informativas no son públicas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas puede ser convocada la representación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, cuando así lo autorice la Presidencia, solo a los efectos de escuchar la opinión o recibir el informe en temas concretos de interés para la asociación correspondiente.



Artículo 8. Sesiones de órganos complementarios

Las sesiones de los otros órganos complementarios y entidades municipales pueden ser públicas, de acuerdo con los términos que dispone la legislación y las reglamentaciones o los acuerdos plenarios por los cuales se rijan.

Artículo 9. Normas para ordenar la participación ciudadana después de los plenarios ordinarios municipales

Requisito de las intervenciones:

El número de intervenciones no excederá de 5.

Las intervenciones serán breves y concretas y tendrán que referirse a cuestiones relativas de competencia municipal.

No se tendrán en cuenta aquellas intervenciones que tengan una naturaleza genérica o indeterminada, ni aquellas que no estén relacionadas con asuntos de interés municipal.

No se podrá presentar una solicitud de intervención de algún tema que ya haya sido tratado en otra intervención ciudadana en el plazo de un año, a excepción que contenga datos de relevancia.

Corresponde a la Alcaldía la aceptación o no de las solicitudes de intervención.

Presentación de las solicitudes para la intervención:

Tienen que presentar una solicitud dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana con la identificación completa de la persona o de la entidad que lo solicita (la cual indique una dirección de correo electrónico y el domicilio a efectos de notificación).

Pregunta que desea formular (pregunta concreta):

Hacer la instancia de manera presencial en el Registro General del Ayuntamiento o mediante la Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC).

La solicitud tan solo se tendrá en cuenta para el plenario ordinario del mes en curso y tendrá que presentarse con una antelación mínima de quince días naturales antes de su realización.

Tan solo se admitirá una pregunta por solicitante.



Ordenación y selección de las intervenciones:

Las solicitudes de intervención las ordenará Alcaldía por orden de entrada.

Cuando el número de solicitudes sea superior a cinco, se hará un sorteo para ver cuales se podrán presentar.

Para garantizar y favorecer la participación del mayor número posible de personas distintas en las sesiones del Pleno, cuando sea necesaria la realización de un sorteo, se dará prioridad a aquellas peticiones hechas por ciudadanos/as que no hayan intervenido anteriormente.

El sorteo lo realizará Alcaldía con dos funcionarios municipales.

Intervención en el turno de intervenciones:

Finalizada la sesión del plenario, el alcalde/esa abrirá un turno de intervenciones sobre temas concretos de interés municipal.

Corresponderá al alcalde/esa abrir y cerrar los turnos.

Cada intervención tendrá que ser presentada por una persona. En el supuesto de que se haya presentado por un colectivo o entidad ciudadana, intervendrá una sola persona en representación.

Cada intervención tendrá una duración de tres minutos.

No están permitidas las expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, corresponde a la Presidencia la potestad de retirar el uso de la palabra.

Artículo 10. Convocatorias

Las convocatorias y los órdenes del día de las sesiones del Pleno se trasladarán por los medios de comunicación social y se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Casa consistorial y por los medios electrónicos que se considere.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de los acuerdos del Pleno y en la página web del Ayuntamiento.



TÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 11. Subvenciones

De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales del vecindario, tanto en cuanto a los gastos generales como las actividades que realicen.

A tal efecto, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida destinada en este fin. El Pleno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización y a través de las bases de ejecución, concretará las formas, los medios y los procedimientos de distribución que, en todo caso, incluirá su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus fines, y la capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben otras entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Registro Municipal de Asociaciones

Los derechos reconocidos solo podrán ejercerlos las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades del municipio, sus fines y representatividad, para posibilitar una correcta política municipal de fomento de las asociaciones vecinales.

Por lo tanto, este Registro es independiente del Registro General de Asociaciones en que, así mismo, tendrán que figurar inscritas.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las asociaciones el objeto de las cuales sea la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales del vecindario del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, los padres/madres de alumnos/as, los consejos escolares, las entidades culturales, deportivas, medioambientales, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales o cualesquiera otros semblantes.



Artículo 13. Solicitud de Registro

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villajoyosa.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que tendrán que aportar al menos los siguientes datos, los cuales tendrán carácter público:

- a) Estatutos de la asociación
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupan los cargos directivos
- d) Domicilio social, teléfono y correo electrónico de la asociación
- e) Presupuesto del ejercicio económico en curso
- f) Programa de actividades del año en curso
- g) Certificado del número de socios

Artículo 14. Resolución de la inscripción

En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este plazo tuviera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción. A partir de este momento, se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, en el plazo máximo de un mes, y notificarán las modificaciones que se produjeran.

El incumplimiento de estas obligaciones legitima el Ayuntamiento a dar de baja la asociación en el Registro.

Artículo 15. Proposición de representantes

Las asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus representantes de acuerdo con el que establecen los reglamentos o estatutos respectivos. Cualquier cambio, tendrán que notificarlo al Ayuntamiento.



Artículo 16. Consejo Local de Participación y consejos sectoriales

A fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, máximo órgano de coordinación.

Se crearán consejos sectoriales que serán los órganos de participación ciudadana en los asuntos municipales y tendrán como objeto canalizar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de sus asociaciones, en los asuntos relacionados en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17. Objeto

Los objetivos principales del Consejo son:

1. Favorecer e impulsar el debate y la reflexión alrededor de las problemáticas y de los retos de futuro de la ciudad relacionadas con participación ciudadana.
2. El Consejo recaudará del Ayuntamiento a través de la Presidencia toda la información que sea necesaria para cumplir sus funciones.
3. El ámbito de actuación del consejo queda delimitado al término municipal de Villajoyosa.
4. Dadas sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órgano de funcionamiento el consejo plenario.

Artículo 18. Funciones

1. Ser órgano de seguimiento de la actividad de la corporación municipal, en materias relacionadas con la participación ciudadana.
2. Recoger valoraciones y propuestas de todos los agentes a escala grupal y/o individual, relativas a la participación ciudadana.
3. Conocer y participar en los programas de los fondos europeos, ministerios, Generalitat y Diputación.



Artículo 19. Composición del Consejo de Participación Ciudadana

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los miembros siguientes:

- Presidencia: el alcalde/esa
- Vicepresidencia: el concejal/a de Participación Ciudadana
- Vocales:

Dos personas representantes de cada uno de los consejos sectoriales constituidos, uno que actuará de titular y otro de suplente.

Aquellas personas que por razones profesionales, de conocimiento y/o personales, manifiesten interés a formar parte del Consejo y no estén representadas por ningún Consejo Sectorial. En este caso no será mayor al número de representantes de las asociaciones participantes, que actuarán con voz pero sin voto.

- Secretaría: la del Ayuntamiento, o funcionario/a designado por Alcaldía, que tendrá voz y no voto en las sesiones.

Artículo 20. Comisiones de trabajo

Podrán crearse tantas comisiones de trabajo como campos o proyectos de actuación tenga el Consejo para trabajos, análisis y/o propuestas concretas, a petición del consejo plenario o de la cuarta parte de las personas o miembros si así lo solicitaran.

Artículo 21. Designación de representantes

La designación de la representación de cada consejo sectorial corresponderá a ellos mismos, que elegirán tanto a la persona titular como la suplente; de acuerdo con las normas de funcionamiento establecidas en cada consejo, se tendrá que presentar el acta de la asamblea en la cual hayan sido designadas y quedarán excluidos representantes de grupos políticos.

No obstante, si la persona designada dejara de ejercer la representación de su designación, inicialmente para los consejeros sectoriales y posterior designación al Consejo de Participación Ciudadana, causará baja automáticamente de su respectivo consejo sectorial y también del de Participación Ciudadana; la suplente tendrá que ocupar la titularidad de forma automática, mientras se proceda a una nueva elección.



La duración del mandato de los miembros del Consejo de Participación coincidirá con el de cada corporación municipal. Podrán cesar en su cargo por:

- renuncia expresa, por medio de un escrito dirigido a la Presidencia, de la cual se dará cuenta al Consejo de Participación Ciudadana
- expiración del plazo de su mandato
- declaración de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de cargo público por sentencia judicial firme
- incapacidad sobrevenida o defunción
- sobrevenir alguna causa de incompatibilidad

Las vacantes se cubrirán del mismo modo que se establece para su nombramiento y, en estos casos, la duración del mandato expirará al mismo tiempo que el resto de los miembros del Consejo.

En la composición del Consejo de Participación se tendrá en cuenta el equilibrio entre mujeres y hombres.

Artículo 22. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana

Derechos:

1. Los miembros del Consejo tienen el derecho a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo plenario y, si procede, a las comisiones de trabajo, así como a ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por el Consejo.
2. Proponer actuaciones durante las reuniones.
3. Los miembros del Consejo tienen que comunicar a la Secretaría cualquier modificación de su situación que afecte a su condición como miembro del Consejo.

Deberes:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Plenario.
2. Proponer aquello que se considere mejor para el municipio y abstenerse de realizar aportaciones que les favorezcan de manera personal.
3. Colaborar e impulsar planes de actuación conjunta con el Ayuntamiento y fomentar acciones en el ámbito de trabajo del Consejo.



Artículo 23. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana

Presidencia

Corresponderá la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana al alcalde/esa o en quien delegue.

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Consejo
- b) Convocar y presidir el consejo plenario
- c) Establecer el orden del día
- d) Dar el visto bueno a las actas y a los certificados de los acuerdos

El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

La Presidencia del Consejo, para su buen funcionamiento, podrá invitar a concejales/as, personal técnico o cualquier otra persona que considere adecuada para informar y/o explicar sobre uno o varios temas incluidos en el orden del día. Tendrán voz pero no voto.

Artículo 24. El Consejo Plenario

El consejo plenario es el órgano de máxima representación y debate y estará integrado por todas las personas miembros del Consejo.

Son funciones del Consejo Plenario:

1. Debatir e informar preceptivamente de los presupuestos participativos.
2. Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancia del Ayuntamiento.
3. Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los consejos sectoriales.

Son competencias del Consejo Plenario:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las diferentes áreas de la gestión del Ayuntamiento.



2. Impulsar la creación de estructuras participativas.
3. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser tratadas en el orden del día del Pleno del mes siguiente, mediante la Concejalía de Participación Ciudadana.
4. Ser informados/das respecto de temas de interés para el Consejo.
5. Ser informados/das, previa petición, de todos los asuntos que se demandan.
6. Aquellas que le puedan ser atribuidas por norma

Artículo 25. Reuniones del Consejo Plenario

El Consejo se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria. Será convocado con 15 días hábiles de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los consejos sectoriales.

El orden del día será elaborado por la Presidencia, con las propuestas que hagan llegar los miembros del Consejo Plenario; aquellos puntos a tratar no incluidos en el orden del día irán por urgencia previamente al inicio de la sesión y se votará la urgencia de estos.

Podrán hacerse sesiones extraordinarias cuando la Presidencia o una cuarta parte del número legal de personas miembros con derecho a voto lo solicite.

Las sesiones extraordinarias tendrán que ser convocadas dentro del mes siguiente al de la solicitud, como mínimo con dos días hábiles antes de su realización, y no podrán añadirse nuevos puntos en el orden del día a comienzos de la reunión.

El Consejo Plenario quedará válidamente constituido cuando estén presentes, en primera convocatoria, 1/3 de sus miembros y, en segunda convocatoria, transcurrida media hora, con las personas asistentes convocadas.



Este quórum se tiene que mantener a lo largo de toda la sesión. Hace falta la asistencia de las personas que realizan funciones de Presidencia y Secretaría o de aquellas que, en cada caso, corresponda sustituirlas.

A las sesiones de los plenos podrán asistir, junto con las titulares, las suplentes; en estos casos con voz pero sin voto, salvo que estos suplentes ejerzan como titular.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia o de su sustituto/a.

Las sesiones del Consejo serán públicas y participativas y cualquier ciudadano/a no representado en el Consejo podrá presentar las preguntas a la Presidencia por escrito, previo al inicio del debate; estas se responderán verbalmente en el turno de ruegos y preguntas, o por escrito en los 30 días hábiles posteriores a la realización de este.

Los votos serán personales e intransferibles.

Los acuerdos del Consejo Plenario se adoptarán por mayoría de los asistentes, con voto de desempate de la Presidencia.

El Consejo estará abierto a la inclusión de nuevos consejos sectoriales, siempre que cumplan lo que establece este Reglamento.

Las reuniones ordinarias se establecerán en la primera sesión del Consejo que elaborará un calendario para las reuniones siguientes.

Artículo 26. Invitación a personas de reconocida solvencia

Por iniciativa de la Presidencia del Pleno, se podrá invitar para temas puntuales a personas de solvencia reconocida en el tema a tratar.



Artículo 27. Actas

De cada reunión que realice el Consejo de Participación Ciudadana, así como de los consejos de trabajo sectorial, levantará acta la Secretaría, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán al inicio de la reunión siguiente y se remitirán a todos los miembros del Consejo.

Artículo 28. Medios de comunicación

La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana será quien dé a conocer a los medios de comunicación los asuntos tratados en el Consejo y los acuerdos.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 29. Relación de consejos sectoriales

El Pleno del Ayuntamiento conocerá, mediante el Consejo de Participación Ciudadana, la relación de los consejos para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, con el fin de canalizar la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 30. Representantes de consejos sectoriales en el Consejo Local de Participación Ciudadana

Cada uno de los consejos tendrá que nombrar hasta dos personas representantes, una actuará de suplente en el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 31. Fomento de las aportaciones ciudadanas

El Ayuntamiento fomentará la democratización de cada uno de los aspectos que intervienen con fuerza en nuestros sistemas de sanidad, educación, medio ambiente, cultura, etc., hecho que pasa por incrementar las aportaciones: debates, estudios,



jornadas, exposiciones públicas, actos en los barrios, campañas de concienciación, pero muy especialmente en los informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las áreas municipales.

Artículo 32. Consejos sectoriales

Los consejos son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal referida a los distintos sectores de actuación en que el Ayuntamiento tiene competencia. Tendrán la vigencia que se fije en la reglamentación o en el acuerdo que tome cada consejo sectorial.

Artículo 33. Composición de los consejos sectoriales

Los consejos sectoriales estarán integrados por las asociaciones inscritas al Registro municipal de asociaciones que tuvieran su ámbito de actividad principal relacionado con la actividad del consejo sectorial.

Artículo 34 Normas de funcionamiento

Una vez constituido el Consejo Sectorial, este aprobará sus normas de funcionamiento, las cuales respetarán como mínimo las determinaciones siguientes:

El Consejo Sectorial quedará válidamente constituido con la presencia en primera convocatoria de 1/3 de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, con las personas asistentes convocadas.

Podrán hacerse sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o cuando una cuarta parte del número legal de miembros lo solicite.

La Secretaría levantará acta de las reuniones del Consejo Sectorial que contemple el lugar, el tiempo, los asistentes, el orden del día y el contenido de los acuerdos adoptados.



Artículo 35. Funciones de los consejos sectoriales

Son funciones de los consejos sectoriales:

1. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser debatidas en las comisiones informativas municipales, si así corresponde.
2. Discutir el Programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.
3. Ser informados de los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

TÍTULO SEXTO. DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 36. Iniciativa ciudadana

Cualquier vecino o vecina, en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa con el seguimiento de los requisitos y trámites del art. 70.bis de la Ley de bases de régimen local, o según otra norma que la sustituya o que resulte de aplicación.

A través de la iniciativa ciudadana, las vecinas y los vecinos podrán pedir al Ayuntamiento la ejecución de una actividad determinada de competencia y de interés público municipal.

Artículo 37. Iniciativa ciudadana en los presupuestos municipales

En los presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas y procurará que disponen de dotación presupuestaria suficiente para poder llevar a cabo estas iniciativas, si es procedente.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 38. Sometimiento a consulta popular

La Alcaldía, con el acuerdo previo de la mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con la normativa legal que corresponda en este caso, puede someter a consulta



popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de relevancia especial para los intereses de la comunidad vecinal, menos los relativos a la Hacienda local.

Artículo 39. Derecho a consulta popular

En todo caso, ante la posibilidad de una consulta popular, el Ayuntamiento reconoce:

- el derecho de la ciudadana y del ciudadano/a empadronado/a a ser consultado/a
- el derecho que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas, con la máxima información escrita y gráfica

Artículo 40. Trámite de la consulta popular

Corresponde al Ayuntamiento hacer los trámites pertinentes para realizar la consulta sobre materias de su competencia.

También podrá solicitarse la realización de consulta popular, con la resolución previa de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, con la recogida de más de 2.000 firmas de apoyo de entre el vecindario de Villajoyosa y de conformidad con lo que prevé la legislación vigente.

En todo aquello que no esté previsto en este título, se actuará de acuerdo con lo que dispone la legislación estatal o de la comunidad autónoma, especialmente la Ley orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con el fin de facilitar la participación del vecindario.



SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, con el previo informe de la Concejalía de Participación Ciudadana, y siempre de conformidad con los acuerdos municipales y lo que establece la legislación de régimen local vigente.

TERCERA

En todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, se actuará de conformidad con lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 2/1980, de 18 de enero
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana
- y el resto de legislación que las actualice o modifique

CUARTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Carta entrará en vigor a los quince días de ser publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Villajoyosa a 2 de diciembre de 2020.

El Alcalde,

Andrés Verdú Reos